



ORDENANZA N° 3.355

Tunuyán, 13 de Febrero de 2.026

VISTO:

El Expte. N° 678/26, sobre el otorgamiento de Planes de Pago por Tasas a la Propiedad Raíz, establecido en la Ordenanza N° 3316/25, cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2.025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 3316 se estableció un régimen de planes de pago cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2025.

Que resulta conveniente poner nuevamente en vigencia un régimen de facilidades de pago para el ejercicio 2026, manteniendo idénticos lineamientos y condiciones generales establecidas en la Ordenanza N° 3316/25.

Que la presente medida favorece la regularización de deudas y fortalece la recaudación municipal.

Que, leída la nota, en Sesión Extraordinaria del día de la fecha, se constituyen en Comisión de Hacienda y Presupuesto, se elabora el despacho y sometido el mismo a votación, resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUNUYAN

ORDENA:

Art. 1°: Establézcase desde el 1 de enero de 2.026 y hasta el 31 de diciembre de 2.026, un Plan de Pago para los contribuyentes en mora por todo tipo de deuda, cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2.025, el cual regirá por idénticos lineamientos, condiciones y alcances establecidos en la ordenanza N° 3316/25.

Art. 2°: Los contribuyentes que deseen acogerse al presente plan, podrán optar entre las siguientes modalidades, siempre y cuando por sus deudas no posean apremios cargados. Si los apremios estuviesen cargados como deuda en la cuenta corriente, deberán abonarse en efectivo, junto a la primera cuota del plan de pago elegido por el contribuyente:

A. **CONTADO:** Por pago de contado de la deuda de ejercicios vencidos, **incluido los aforos de construcción**, se concederá un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre los intereses moratorios.

B. **PAGO DE AFOROS DE CONSTRUCCIÓN POR RELEVAMIENTO:**

Se registrá exclusivamente por lo dispuesto en el Art. 108 inciso 3° de la Ordenanza Tarifaria vigente.

C. PAGO DE OTRAS DEUDAS EXCEPTO AFOROS DE CONSTRUCCIÓN POR RELEVAMIENTO

C.1) PLAN DE PAGO HASTA 10 (DIEZ) CUOTAS: Por el pago de la deuda hasta en 10 (diez) cuotas mensuales consecutivas y en efectivo, el mismo no tendrá intereses por financiación.

C.2) PLAN DE PAGO HASTA 18 (DIECIOCHO) CUOTAS: Por el pago de la deuda hasta en 18 (dieciocho) cuotas mensuales, consecutivas y en efectivo, tendrá un **interés mensual del 2.50 %** (dos con cincuenta por ciento) sobre saldo adeudado, en concepto de financiación.

C.3) PLAN DE PAGO DE HASTA 24 (VEINTICUATRO CUOTAS): Por el pago de deuda hasta en 24 cuotas mensuales, consecutivas y en efectivo, tendrá un **interés mensual del 3.50 %** (tres con cincuenta por ciento) sobre saldo adeudado, en concepto de financiación.

C.4) PLAN DE PAGO HASTA EN 36 (TREINTA Y SEIS CUOTAS): Por el pago de la deuda hasta en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, consecutivas y en efectivo, tendrá un **interés mensual del 4.50 %** (cuatro con cincuenta por ciento) sobre saldo adeudado, en concepto de financiación.

D. PLAN ESPECIAL DE PAGOS EXCLUSIVAMENTE PARA TASAS A LA PROPIEDAD RAÍZ, CONCEDIDO POR H.C.D.

PLAN ESPECIAL DE PAGO HASTA EN 60 (SESENTA CUOTAS): Los contribuyentes en mora en concepto de Tasas a la propiedad raíz, que *se encuentren en una situación socio económica tal que les impida hacer frente al pago de su deuda* según las opciones mencionadas anteriormente, podrán solicitar por escrito el otorgamiento de un PLAN ESPECIAL **de hasta 60** (Sesenta cuotas) iguales, mensuales y consecutivas, el cual será concedido por el Honorable Concejo Deliberante, cuando el solicitante acredite la circunstancia denunciada, se aplicará un interés mensual del 0,5 % sobre saldo adeudado, en concepto de financiación. La recepción de solicitudes y la presentación de documentación para el plan especial, será hasta el 30 de Octubre de cada año, coincidiendo con la finalización del período de Sesiones Ordinarias; pasado este lapso serán consideradas para el año próximo.

D.1) Para ser beneficiario del plan del artículo 2, Inciso D, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que las cuotas que surjan de la aplicación de los planes descriptos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, superen los 50 UTM o el (5%) de los ingresos del grupo familiar declarados por el contribuyente, el que sea mayor, y que éstos ingresos sean demostrables.
- b) Ser el titular del inmueble cuyo padrón registra la deuda por la cual se solicita el presente plan, o certificado de titularidad emitido por entidad financiera otorgante del crédito.

- c) Que el inmueble objeto del pedido, tenga carácter de bien único y sea destinado a casa habitación.
- D.2 A los efectos de la presentación del pedido de este plan especial de pago, los contribuyentes deberán presentar la siguiente documentación como requisito indispensable para su tratamiento:
- a) Certificado expedido por la Dirección de Registros Públicos de la Provincia donde conste que el inmueble objeto de la eximición, es el único bien del recurrente.
 - b) Constancia de ingresos de todas las personas mayores de edad que habiten en la vivienda.

En todos los casos deberá solicitarse a la Dirección de Acción Social de la Municipalidad, un informe socio económico, a fin de evaluar el otorgamiento de este plan especial de pagos.


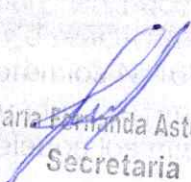
Art. 3º: El plan de pago quedará concretado al efectivizarse la primera cuota en efectivo en Tesorería de la Municipalidad. Las cuotas restantes serán iguales, mensuales, consecutivas y en efectivo; venciendo la segunda a los 30 (treinta) días de haberse formalizado el plan, y así sucesivamente hasta la finalización del mismo.


Art. 4º: La falta de pago de 2 (dos) cuotas seguidas, producirá la caducidad automática del plan, sin necesidad de requerimiento previo, quedando la Comuna facultada para iniciar o reactivar el proceso de apremio de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza de Apremios N°1689/2004, según su estado. Producida la caducidad del plan, los pagos efectuados se imputarán al pago de los intereses en primer término, y una vez cancelados los mismos, al capital de la deuda más antigua.

Art. 5º: Queda prohibido otorgar **Certificado de Libre Deuda Municipal** si los planes de pago iniciados por el contribuyente no han sido cancelados al momento de solicitarlo. No se podrá dar de baja ni extender éste certificado a los comerciantes que no hayan cancelado sus deudas por Derechos de Comercio con el Municipio.

Art. 6º: Comuníquese lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán al Departamento de Rentas de la Municipalidad.

Art. 7º: Comuníquese, publíquese, y dese al Registro de Ordenanzas.



Maria Fernanda Astudillo
Secretaria
H.C.D. Tunuyán


Dr. Daniel A. Rueda
Presidente
H.C.D. Tunuyán